

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 345 de 11 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de la Coruña la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1918.
 —El Subsecretario, B. Argente.

«Gaceta» núm. 323 de 19 de Nobre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1918.
 —El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.710.

COMISARÍA REGIA

en la

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Orden de suspensión provisional de llamamiento para la revisión de clasificaciones.

En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda en suspenso hasta nueva orden, el llamamiento publicado en los Boletines Oficiales de esta provincia, números 292 y 293, de fecha 10 y 11 de Diciembre de 1918, lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de los Municipios á que aquella orden se refería.

Murcia 11 de Diciembre de 1918.
 —El Teniente Coronel Secretario, José Lanza.—El General de División Comisario Regio, Manuel Torres.

Cuarta sección.

Número 2.780.

Requisitoria.

Gabriel Criado Bayo, hijo de Gabriel y de Trinidad, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente de Navío D. Pedro Aznar, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 9 de Diciembre de 1918.
 —El Juez instructor, Pedro Aznar.
 —El Secretario, Joaquín M. Minguilón.

Número 2.792.

Requisitoria.

Domingo Castilla Hilla, marinero de la Armada, desertor, natural de Mataró (Barcelona), profesión marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el cruzero «Princesa de Asturias», procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante don Eduardo Solanas Sanchez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare.

Dada en Cartagena á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, E. Solanas.

Quinta sección.

Número 2.778.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de industrial pueblos.

Circular.

Agradezco á los Sres. Alcaldes de Abarán, Aledo, Albuñol, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Bullas, Campos del Río, Ceutí, Las Torres de Cotillas, Fortuna, Fuente-Alamo de Murcia, La Unión, Librilla, Molina de Segura, Moratalla, Pacheco, Pliego, Píñar, Ricote, San Javier, Ulea y Villanueva, la valiosa cooperación

que me han prestado en la confección de las matrículas de industrial y debo felicitar á los Sres. Alcaldes y personal de los Ayuntamientos citados y muy especialmente á los de Alcantarilla y La Unión, porque los trabajos realizados especialmente por estos dos últimos Ayuntamientos los considero por razón de su fondo y por la época en que han sido terminados como los mejores de su índole que se han realizado en esta provincia.

Muy reconocido á la meritoria labor de los Ayuntamientos citados, encarezco á las que no lo hubieran ya hecho que autoricen persona que recoja los impresos de recibos necesarios para extender las matrices, expresando que extendidas éstas se entreguen en esta Administración con toda urgencia, á fin de que la recaudación para el año próximo esté preparada en el término más breve.

Murcia 9 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.778.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de industrial pueblos.

Circular.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de Alguazas, Calasparra, Lorquí y Totana, que independientemente de las multas, cuya imposición se propone hoy al Sr. Delegado de pesetas 37'50, 37'50, 17'50 y 37'50, respectivamente si en el término de 3.º día no presentan en esta Administración las matrículas de industrial para 1919, propondré nuevamente la imposición de mayores responsabilidades y el nombramiento de comisionado, que pase á confeccionar y recoger los referidos documentos, pues esta Administración seguirá sin vacilaciones todo el proceso que constituye la vía de apremio hasta obtener la ejecución del servicio. Es sensible que solo estos Ayuntamientos hayan dejado de cumplir las órdenes referentes á matrícula de industrial que las demás Alcaldías cumplieron exactamente cooperando así á la labor de esta oficina en bien de la Hacienda pública.

Murcia 9 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.778.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de industrial pueblos.

Circular.

Encaresco á los Sres. Alcaldes de Mazarrón, Abanilla, Caravaca, Cieza, Yecla, Ojós, Chugín, Blanca y Aguilas, que subsanen con toda urgencia los defectos notados en la matrícula de industrial de 1919, á cuyo efecto les han sido devueltas.

Las exigencias de la Superioridad y de la recaudación obligan á esta oficina á reclamar con urgencia la conclusión de este servicio y sentiría el que suscribe que la demora en cumplimentarlo le obligara á emplear medios de apremio. Es necesario que antes del día 20 estén las matrículas aprobadas y las copias devueltas á los Ayuntamientos y para ello antes del 15 de este mes obrarán las matrículas en esta Administración.

Tiene esta oficina el decidido propósito de que así sea y empleará las facultades que le concede la ley para conseguirlo.

Murcia 9 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.788.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación de D.ª Remedios Ayllón de Manchón, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 86 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 2.789.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Onofre González Gómez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 29 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Onofre González Gómez, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Diciembre próximo á las diez horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Alguazas y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts Cts.

Don Onofre González Gómez.

Una casa situada en la población de Alguazas, calle de la Concepción, hoy Mayor, señalada con el número 27; que linda por la derecha entrando casa de los herederos de Antonia Sánchez; izquierda la de los de Francisco Martínez Bermejo; espalda con la de los de Pascuala Ríos, y frente calle de su situación; mide de fachada doce varas por catorce de fondo; ha sido capitalizada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas. . . . 1875 »

De esta finca es usufructuaria respecto á una habitación, con derecho á servidumbre de ésta al patio y fogón, D.ª María de la Paz Oliva Yepes.

También se halla gravada con una anotación preventiva de embargo á favor del Juzgado, á responder de quinientas pesetas, para atender á las responsabilidades pecuniarias que pudiera corresponderle, como consecuencia de la causa tramitada en el Juzgado de instrucción de este partido, contra Onofre González Gómez, sobre disparo de arma de fuego.

Otra casa, situada en la misma población y calle, señalada con el número 23, consta de dos cuerpos, cámara, descubierta cuadra y pajar; que linda por la derecha entrando herederos de Fernando Oliva; izquierda Manuel López Vallejos; espalda José Madrona, y frente calle de su situación; mide de fachada diez metros y de fondo quince metros ciento setenta milímetros; ha sido capitalizada en mil quinientas veinticinco pesetas. . . . 1525 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 30 de Noviembre de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como preadidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Régis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Andrés Giménez, 7'98 pesetas.
José Alcántara, 5'34.
José Borja, 2'54.
Juan Alcántara, 7'99.
José Martínez, 3'32.
José Alarcón, 12'14.
José Rabadán, 4'47.
Juan Armero, 7'28.
Juan Antonio Ruiz, 7'16.
José García, 6'07.
José Ruiz, 3'73.
José García Cómez, 10'07.
José Giménez, 2'96.
Mariano Alarcón, 5'04.
María Martínez, 4'44.
Manuel Muñoz, 6'92.
Mariano Valverde, 6'23.
Antonio Madroño, 3'85.
Antonio Alarcón, 7'81.
Antonio Lorca, 3'85.
Antonio Hernández, 2'66.
Antonio Navarro, 8'28.
Antonio Francisco Martínez, 3'56.
Antonio Pardo, 10'66.
Antonio Muñoz, 16'91.
Antonio Bernabé, 2'96.
Antonio Egea, 5'62.
Antonio San, 3'85.
Antonio García, 1'78.
Antonio Bernabé, 19'21.
Antonio Pérez, 34'79.
Bartolomé Romero, 2'20.
Blas Pérez, 3'20.
Concepción Ortega, 11'84.
Cristóbal Herrero, 7'70.
Cristóbal López, 5'91.
Antonio Ródenas, 10'13.
Federico Martínez, 5'91.
Juan Martínez, 11'31.
José Zamora, 2'26.
José Valverde, 2'96.
Fernando Tomás, 4'44.
Federico Caravaca, 2'96.
Federico Sánchez, 14'55.
Federico Rabadán, 2'57.
Fernando Muñoz Muñoz, 14'43.
Fernando Muñoz, 16'32.
Fernando Sánchez, 3'56.
Fernando Caravaca, 6'51.
Fernando Torrano, 7'83.
Juan Muñoz, 2'96.
Juan Lozano, 3'36.
José Olivares, 3'56.
José Zapata, 15'67.
Juan Garres, 2'43.
José Lorca, 7'52.
Carmen Avilés, 9.
Dolores Martínez, 4'74.
Encarnación Sabatell, 2'37.
Fernando Muñoz, 5'77.
Juan Martínez, 2'26.
Juan Antonio Flores, 3'59.
José Escudero, 15'67.
Juan Sánchez, 2'43.
Juan Martínez, 2'14.
Francisco Alcántara, 9'23.
Francisco Navarro, 5'71.
Francisco García, 9'74.
Gregorio Sabatell, 12'55.
Isabel López, 13'55.
Isabel Muñoz, 6'02.
Juan Valverde, 12'43.
Joaquín Valverde, 15'55.
José Aguilar, 7'99.
José Martínez, 3'56.
Manuel López, 7'10.
María Muñoz, 13'43.
Miguel Sánchez, 2'67.
Marcos Alarcón, 10'26.
María Sánchez, 18'04.
Manuel Lorca, 4'44.
María de la Fuensanta Pardo, 5'73.
Patricio García Giménez, 5'34.
Patricio García Alarcón, 208.
Pedro Moreno, 3'62.
Pedro García, 2'67.
Rafael Sabatell, 1'96.
Salvador Valero, 4'15.
Teresa Caravaca, viuda 2'37.
Vicente Valera, 5'62.

Vicente Ruiz, 19'79.
Vicente Martínez, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 3.^o

Agustín Barreto, 2'02 pesetas.
José Romero, 8'09.
Tomás Valero, 2'53.
Francisco Vázquez, 2'07.
Julián María de las Pilas, 2'86.
Martos Martínez, 2'53.
Pedro Ballesteros, 2'02.
Pedro García, 1'77.
Rafael Tarín, 4'55.
Rosendo Gómez, 2'93.
Soledad Sánchez, 2'53.
Tomás García, 5'05.
Javier Meroño, 2'53.
Pedro Hernández, 1'77.
Rosa Mendoza, 8'39.
Juan Antonio García, 1'62.
Agustín Segado, 3'54.
Francisco García, 2'53.
Francisco Soto, 2'27.
José Cañavate, 1'62.
José García, 3'24.
Julián Ojaos, 2'83.
José Pagán, 1'62.
Juan Sáez, 5'51.
Pedro Martínez, 2'53.
Pedro Paredes, 3'39.
Antonio Heredia, 3'09.
Diego Marín, 3'87.
Domingo Martínez, 3'03.

Francisco Asensio, 6'48.
Ginés Albaladejo, 1'62.
Ginés Bueno, 3'03.
Juan y María Morales, 2'38.
Juan Hernández, 2'83.

Semestrales.

Francisco Ortega, 2'43 pesetas.
Silvestre Agüera, 2'63.
José López, 2'03.
Pedro Cegarra, 1'52.
Agueda Muñoz, 2'53.
Francisco Ortiz, 2'53.
Francisco Vázquez, 2'73.
José Alvarez, 2'53.
José Lopera, 2'53.
José Martínez, 2'53.
Juan Navarro, 2'53.

Anuales.

Antonio Avilés, 1'42 pesetas.
Andrés Agüera, 1'82.
Antonio Guerrero, 1'21.
Antonio Ojaos, 2'03.
Eusebio Soto, 0'40.
Enrique de San Isidoro, 0'21.
Francisco Aguilar, 0'40.
Francisco Egea, 0'81.
Francisco Ros, 1'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9 —
Término municipal de San Javier.—
Contribución rústica.—
Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Antonio García, 1'83 pesetas.
Juan Conesa Delgado, 5'47.
Fulgencio Cegarra, 1'83.

Eleuterio Delgado, 1'83.
Juan Montesinos, 1'83.
Miguel Pérez, 2'95.
Francisco Sáez, 1'86.
Francisco Sánchez, 2'45.
José Fernández, 3'65.
Joaquín Albaladejo, 1'88.
Juan Antonio Sánchez, 2'19.
Andrés Sáez Sánchez, 2'68.
Anastasio Castillo, 0'11.
Martín Escudero, 0'73.
Pedro Sánchez, 9'33.
Josefa Sáez, 1'67.
Antonio Zapata, 3'65.
Ginés Zapata, 3'19.
Francisco Plaza, 5'78.
Francisco Martínez, 1'83.
Mateo Escudero, 3'65.
Matías Ortiz, 1'67.
Concepción Peña, 2'93.
Juan Montesinos, 1'83.
Pedro Martínez, 5'48.
Faustino Navarro, 2'95.
Agustín Olmo, 1'83.
Antonio Conesa Martínez, 10'26.
Pedro Pérez, 2'59.
Francisco Sáez, 2'07.
Joaquín Sáez, 1'92.
José Antonio Lucas, 3'65.
Ginés Sánchez, 1'62.
José Gómez, 1'95.
Josefa Gómez, 0'48.
Juan Hernández Pérez, 2'91.
Damián Giménez, 1'95.
Gregorio Martínez, 0'25.
Pedro Alcántara, 2'80.
Joaquín Fernández, 1'24.
Maximino Albaladejo, 1'83.
María Dolores Albaladejo, 7'92.
José Alonso, 3'04.
Teodoro Albaladejo, 1'83.
José Martínez, 2'94.
Josefa Moya, 0'11.
Justo García, 1'92.
Cayetano Gómez, 6'04.
Juan Hernández, 3'86.
José Giménez, 2'44.
Eduardo Lumeras, 1'92.
José López, 9'18.
Salvador Muñoz, 3'65.
Antonio Zapata, 1'81.
Mariano Pérez, 3'65.
Antonio Pérez, 5'47.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los quince de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el de su inserción, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Capitular, segunda subasta a la hora de las once, para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos de venta para mil novecientos diez y nueve, por la suma de mil ochocientas pesetas, con la fianza provisional de noventa pesetas, la definitiva por el veinte por ciento del importe del remate y las demás condiciones que constan del expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre ellas la de obligación por parte del adjudicatario del pago de los

derechos al *Boletín Oficial* de la provincia por la inserción de este edicto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al siguiente modelo:

Don..... ecino de..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio de puestos públicos de venta para mil novecientos diez y nueve, hace postura por la cantidad de..... (en letra) Aguilas a de de 19:

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en la subasta.

Aguilas 9 de Diciembre de 1918.—
Vicente Muñoz.

Número 2.546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio actual.

Sesión extraordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Vistas cuatro instancias suscritas por otros tantos deudores a fondos del Pósito de este pueblo, solicitando se les conceda moratoria por un año, para satisfacer los préstamos que se les concedieron en el año 1917, el Ayuntamiento acordó acceder a lo que solicitan.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Junio último; la distribución de fondos para el presente mes, y el estado-resumen de lo recaudado por la Administración de Consumos durante Junio dicho.

Ordinaria del día 14.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 21.

Tampoco se celebró por igual motivo.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó nombrar Comisionado a D. Ricardo Serrano Gea, para que el día 1.^o de Agosto próximo verifique en la Caja de Recluta de Cieza número 54, el ingreso de los mozos de este pueblo, y realice además todas las operaciones que a estos funcionarios encomienda dicha ley.

Bullas 31 de Julio de 1918.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 4 de Agosto de 1918.

En la de este día ha sido aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento, acordando además, que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.^o B.^o: El Alcalde, Marsilla.

Número 2.795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado y formular cuantas reclamaciones sean procedentes.

Pacheco 10 de Diciembre de 1918.
—José Olmo.

Número 2.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Pinatar 10 de Diciembre de 1918.
—José Gómez.

Número 2.765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Don Salvador Navarro Aledo, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confesión del repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término que ha de regir en el venidero año de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Totana 6 de Diciembre de 1918 —
S. Navarro.

Número 2.785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO**Edicto.**

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1919 conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ochos días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Pliego a 6 de Diciembre de 1918.
—Ginés Fernández.

Octava sección

Número 2.791.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Fiscal municipal de Molina de Segura, por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a fin de que los que aspiren a dicho cargo vacante, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio.

Albacete 10 de Diciembre de 1918.
—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 2.775.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

González López Fuensanta, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión prostituta, alta, algo gruesa, vizca, domiciliada últimamente en Alicante, casa de prostitución de la conocida por Fuensanta la del Lunar, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser instruida del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 163 del año 1918, por el delito de muerte de Antonia López Martínez.

Murcia 6 de Diciembre de 1918.—
El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.793.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal que instruyo contra los súbditos alemanes Fiedrid Hilkker Husman y Hermann Tranbe Longe, los que se encuentran en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a dos de Diciembre de mil novecientos diez y ocho. El señor Don Dionisio Terrer Fernández, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos Don Leoncio de Castro Belmonte y Don Gabriel López Bienert. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por riña y escándalo contra Fiedrid Hilkker Husman, de veintidós años, y Hermann Tranbe Longe, de treinta y un años, ambos súbditos alemanes, con domicilio en esta ciudad calle de Don Matías, veinticinco, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debamos condenar y condenamos a los súbditos alemanes Fiedrid Hilkker Husman y Hermann Tranbe Longe, a la pena cada uno de cinco pesetas de multa, represión y pago de costas de por mitad. Y en vista del ignorado paradero de los mismos, notifiquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—Gabriel López.—Leoncio de Castro.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados, expido el presente en Cartagena a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Número 2.734.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA RODA

Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Luis Sánchez, de 38 años, de estado soltero, natural de Caravaca, hijo de José y de Carman, cuya vecindad y actual domicilio se ignora, de oficio rastreador de cáñamo, a fin de que se presente en la Audiencia de Albacete dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará e perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de La Roda y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en La Roda a tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Cándido Julián García.—P. S. M., Diego López de Haro.

Número 2.781.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALBACETE

Requisitoria.

José Ruiz Meca, de 42 años de edad, natural de Cartagena, cuya residencia actual se ignora, procesado en causa sobre estafa, por viajar sin billete el día cuatro de Noviembre último, desde La Gineta a Albacete, en el tren mixto número 10 en un vagón freno, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a efectos de dicha causa y recibirle la indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; por lo cual se interesa de las autoridades civiles y agentes de la judicial, procedan a la busca y captura y prisión del mismo, ratificándola en tal concepto a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

A bacete 5 de Diciembre de 1918.
—El Juez de instrucción, Alejandro A. Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE A BITRIOS SOBRE CANALES
DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del Arbitrio municipal establecido sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Certifico: Que no han satisfecho sus respectivos descubiertos por el concepto de canales y bajadas de aguas pluviales, correspondiente al año mil novecientos diez y ocho, los individuos que se relacionan, a pesar de haberseles requerido al pago en la forma que determina el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado, a fin de poder proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia a 10 de Diciembre de 1918.—Antonio Tortosa.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio, con el recargo de un cinco por ciento sobre el principal de sus débitos respectivos, los deudores a quienes se refiere la anterior certificación.

Y para que conste expido la presente en Murcia a 11 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Hernán García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández